

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. 112-2962 del 09 de julio de 2014 y **modificada** mediante Resolución No. 131-1166 del 10 de octubre de 2018, La Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **AVON COLOMBIA LTDA**, con NIT 900.041.191-4, a través de su representante Legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.783.759, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales en beneficio del predio identificado con **FMI 020-84135**, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne-Antioquia, El permiso se otorgó por un término de diez (10) años.

1.1- En la citada Resolución 131-1166-2018, en su artículo segundo, se le informó que el otorgamiento conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, entre las que se encuentran:

- Realizar una caracterización anual a la PTARD "ECOBANCH", para lo cual se tendrá en cuenta:

#### **Sistemas de tratamiento doméstico STARD:**

#### **LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:**

Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida de sistema), tomando los datos de campo Ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 de 2015.

Parágrafo 1º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de

los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registro fotográfico, certificados, entre otros)

Parágrafo 3º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS-INSTRUMENTOS ECONOMICOS-TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa-Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los vertimientos en Aguas Superficiales, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015."

**2-** Que mediante Resolución con radicado No. 131-0568-2020 del 22 de mayo del 2020, Cornare requiere a la parte lo siguiente: **"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S,** para que en un término máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto ajuste la evaluación ambiental del vertimiento con fundamento en el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.3, específicamente sus estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla"

**3-** Que mediante Resolución con radicado No. 131-1256-2020 del 24 de septiembre del año 2020, en su artículo segundo Cornare, requirió a la parte lo siguiente: **"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S,** para que, en un término máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación la siguiente información: **1.** Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustente su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. **2.** Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo y tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)."

**4-** Que mediante Resolución con radicado RE-08512-2021 del 09 de septiembre del año 2021, La Corporación requiere a la parte lo siguiente; **"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S,** identificada con Nit: 900.041.914-7, a través de su representante Legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.783.759, o quien haga sus veces al momento, para que en la próxima caracterización, el caudal este acorde al caudal otorgado equivalente a .0.61 L/s y bajo el cual se encuentran funcionando los sistemas aprobados y modificados en permiso mediante resolución 131-1166 del 10 de octubre de 2018. De lo contrario informar sobre las modificaciones de obras o actividades las cuales estén causando un aumento de caudal y por consiguiente tramitar la modificación del permiso ante Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S,** identificada con Nit: 900.041.914-7, a través de su representante Legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET,** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente. **1.** Los certificados o soportes de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (registro fotográfico, listas de chequeo o verificación, cantidad de lodos extraídos y disposición ambientalmente segura de los mismos, entre otros)."

5- Que mediante Auto con radicado AU-02582-2023 del 18 de julio de 2023, notificado electrónicamente el día 21 de julio de 2023, La Corporación Requirió a la sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S**, con Nit: 900.041.914-7, a través de su representante legal el señor **JUAREZ NICOLINI FILHO**, identificado con cédula de extranjería 519.933, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice nuevos aforos con la implementación de control de aforo mencionada, con el fin de evidenciar el cumplimiento del caudal autorizado en la Resolución No 112-2962 del 09 de julio de 2014, modificada por la Resolución 131-1166 del 10 de octubre de 2018.

6- Que mediante radicado CE-11222-2024 del 11 de julio de 2024, el señor Julio Eduardo Osorio Díaz, en calidad de Analista de medio ambiente, de la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**, informa a la Corporación lo siguiente: "... cambio de razón social, pasamos de ser Avon a natura cosméticos, adjunto documentos soportes de la absorción.

Lo anterior se informa con el objetivo de actualizar la razón social en el permiso de vertimientos que está bajo el expediente N° 053180405118., actualización de factura de tasa retributiva con el valor actualizado. El cambio se efectuó a partir del 30 de marzo de 2024."

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que "las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se "establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: "...Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales..." En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Códigos..." y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a cambiar el nombre del titular del permiso de vertimientos que estaban a nombre de la sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S**, con Nit: 900.041.914-7, a través de su Representante Legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.783.759, o quien haga sus veces al momento, (absorbida), para que queden a nombre de la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**, (absorbente), toda vez que se decretó fusión por absorción, por medio de la Escritura Publica N° 805 del 20 de marzo de 2024, otorgada por la Notaría 11 de Bogotá, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 69665 del libro ix del registro mercantil el 01 de abril de 2024 y se adoptaran unas determinaciones de tipo documental, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el cambio en el nombre del titular del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado No. 112-2962 del 09 de julio de 2014 y modificada mediante Resolución No. 131-1166 del 10 de octubre de 2018, que estaban a nombre de la sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S**, con Nit: 900.041.914-7, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIRALDO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.128.279, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**. Con Nit 830.024.974-3, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO GIRALDO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8128279, o quien haga sus veces en el momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los asuntos ambientales son los siguientes

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**, como nuevo titular del permiso ambiental de vertimientos descrito en el artículo primero, que adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos por La Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Unidad Financiera realizar el ajuste en las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre de la sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S.**, a para que en adelante queden a nombre de las **NATURA COSMETICOS LTDA**.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión documental de la Corporación, modificar las carátulas del Expediente No. 053180405118, queden a nombre de la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA**, de acuerdo con el artículo primero de la parte resolutive de la presente actuación.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, en cuenta al cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **NATURA COSMETICOS LTDA.**, con Nit 830.024.974-3, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO GIRALDO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8128279, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 05.318.04.05118**

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. fecha 30 de julio de 2024.

Procedimiento: Control y seguimiento. Cambio titular

Asunto: Vertimientos